

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 35

Cuaderno No. 583

Año 1817.

No. de hojas útiles 13.

Autos, seguidos por D Nicolás Caballero contra
D. Ignacio Soria Albacea de Da. Jacoba Vásquez,
sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-701
CAJ 182
Doc 3512
A 14

Causas Civiles.



En quarillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE

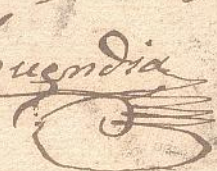


En Mariano Quenda como prorede de dño. padre
co ante V. S. Digo que habiendo interpelado ha este
sircuspecto Juegado de V. S. acompañando el Testam^{to}
ento en testimonio ^{+ pidiendo emision en pracion} de la final disposicion de Tomas
Caballero que deca por Edixio, así padre natu
ral Nicolas Caballero a quien Represento Yo en
virtud de poder, presentado que corre en auto con
forme ala Ley atendida por oportunidad dar
Juegado de V. S. de sea albarca de
Jacova Baquero quien ~~de~~ dice estar enfermo
y un sienta el ~~partido~~ Torib. Labrera y no ha
yando, Otro medio mas legal que interpelar a
la integ^{ra} ~~certificación~~ de V. S. para que
sedigne espacia una providencia mandando que
se retenga lo bendido del primario de esta presente mes
y en lo sucesivo se retenga en la misma forma y que
se gracie por mas tpo. con viable persuisio del
propio dueño interesada; Poniendo en deposit
en poder de dñ. Jaquín Mendosa Duño y
proedor del Jambo de Balenuela Refeto

lego, Nano, y Abonado y de este modo se consultó
la seguridad del producto de la finca, por
el Barbero Ignacio Soiza y su arrendataria
María Asencia no tienen ningunos bienes
sidos donde recuperar lo que han apesqueado
y por eso para evitar tralados y cuentas del
producto de la finca expedido y pido que por su
Año, y siete meses me pudiese en posesión los m
mos que anagado desde el fallecimiento de
Tomas Caballero Constante en el Testamento
presentado en Cuyo termino haciendo el
dimento mas conforme

AVS pido y suplico que en atencion de lo Reque-
rimento puesto como legal en el Cuexpoderado
en su virtud se oida y provea y mandas segun
y como Me lo impetorado en justicia es la que
pido y pongo al Cancele de la poderada m
de vs. y como a Dios Nuestro Senor y ha
Señal de Cruz y provea de malicia
Costas &c

Otro si ha sido y suplico que en atencion de
una reciproca amistad el Tesorero Josef Co
ra Con Ignacio Lora y ha dictado las po
videncias libradas por esta Jurgado, lo re
cuso entod^{ma} f^o ed^o por primera y segunda
y tercera ves y Cuantas el D^{no}. me permito

Como lo Tuvo a Dios Nuestro Señor y esta
señal de Cruz + desanda en buena fama
y opinion solo uso de la Ley que me fran
quella entales casos en justicia esta que
pido y espero de la justificacion de v. s.
Mariano Guendia  usuprad

10
congarce con los Autos de su Matexra.
traigame, habiendose por Rursada al
Recepti. q. de Expressa. Lima y Dot. 8 de
1817 ~


Arremin

Juan de Villalaz
Esc. Pub. 

En ochave oct. de mil ochocientos diez
y siete: notifique e hize saber la se
gunda parte del dec. to a Don Cabrera en
su persona doy fe 



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 166
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE

3.
D.ⁿ Mariano Guendia en los autos de la Festa-
mentaria de Tomas Villanueva Cavallero sobre
su cumplimiento y en virtud de poder de Nico-
las Cavallero con el alvarea de Jacoba Var-
gas, con lo de mas de dicho Digo, que aviendo de-
cretado la justificacion de V.S. comunicandole
el traslado a Ignacio Soria p.^a g.^e dentro de tex-
cero dia respondiere a acompanando el inventario,
y el instrumento de la finca que dejo p.^a su final dis-
posicion el indicado Tomas Cavallero a su Padre na-
tural Nicolas Cavallero cuyo poder hejase yom-
la malicia del receptor Jose Cabreaa no a dado aquel
devido cumplim.^{to} tan acordada y justificada provi-
dencia y en su demora Ocurri aya ocho del -
corriente recurandolo, y remando p.^a este juzgado
que se recogiese y pudiese de manifesto p.^a libran
el conducente auto, pero la malicia del referido
Cabreaa no a querido entregar con notable in obedi-
encia, si tambien con perjuicio insanable de mi
parte paterando no se que dñor euyen este

y quando fuere legitimo no p^r ero se deve rete-
ner p^r las mismas Leyes xiste semejante a
bucibo manejo p^r en todo evento responde
la misma finca y p^r ero pedi y pido que
se ponga en dep^rito los arrendamientos de d^ha
finca y para que hubiese mas donde satisfasen
a esos actuarios biñados q^e primero le ande p^r
ner el dinero en mano propia tengan o no ten-
gan como sucede con mi parte q^e es un hombre
de nacion indica y octogenario.

Azi no ay rason ni menor justicia que por
falta de d^hos no cede a quel devido l^rero lo exeru-
e p^r este circunsp^recto y justificado Juzgado de V^r
y por ese justo como legal mi actuación p^a q^e por
hacra no me exijan d^hos asta q^e se benefique el d^h
posito xre clamado o expere las cortas proceales a
finalizacion de esta causa en cuantas terminos asiend^r
el pedim^{to} mas con forme.

AU^s suplico, q^e en atencion del mereco estado en q^e se
lla constituido Nicolas Caballero y p^rlo de dudado y
representado, justo como legal, en el cuapo de
en su virtud se sirva proceer y mandar, segun es
se la naturaleza y estado de mi instancia en ju-
sticia y la que pido y expere de la interposicion
justificacion de V^r y juro en anima de mi
parte lo necesario no procedo de malicia Corta D^h

Pongame en

Maximiliano Buerba

4.

los autos a la mar. y tráiganse como
esta mandado, parandolos inmediatamente a
este despacho el Recop. q. se expusiera, q. en caso
de no verificarlo sea apunado ocurriendo q.
lo q. se le deva de acusacion. con la formalidad
devida, y absteniendose en lo sucesivo de impedir
el giro de los Procesos p. var. & Drós. bajo el
devido apensamiento. Lima y Oct. 11 de 1817.

En Testimonio

Ante mi

Julian de Villalaz
Escr. Pub. Co.

Doy fe: Que interiniciado el Recop. José Cabreza
del contenido del Dec. to que antecede, me concertó que el Exped. to
requerido se halla en traslado en poder de la parte contraria
bajo reconocimiento del Sr. Manuel Suarez, acreditando mto
con un Recibo suelto que me entregó que guardé en el Libro de
conocimientos y en el citio del expresado Sr. con fecha tres del mes
de octubre. Y para que conste los efectos que haya lugar pongo la
presente diligencia en Lima y octubre once de mil ochocientos
diez y siete años.

Villalaz

Pdus^o un escrito y. Respecto del
tumba Marquis ha muerto como con
y q. el que de ve responden Almas
se el Ignacio Loria el qual se dice
de la tuda su enfermedad p. los
ter que la hancho enu unexo exi
ma que se provea la Retencion



Un quartillo.

6.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

D.^{no} Mariano Buendia en virtud de poder de
Nicolás Cavallero sobre el cumplim.^{to} de la final dis-
posicion de Tomas Cavallero, con el Alvarosa de Jacoba
Barques con lo de mas de dicho Digo; que segun apa-
rese de las dos diligencias sentadas de f.^{tra} f. 4.^a el
escribano Julian Carrillar, en el primero consta aver
notificado al Recep.^t Jose Cabrerar y no dijo nada dan-
do merito alas peticiones q.^e se repasan, Y en el segun-
do sienta de plano de aver sacado el Pñ. Manuel
Suarez con f.^{tra} tres del corriente Las diligencias es-
tan inteligibles.

Y no hallando otro medio legal q.^e interpelar ala
zelosa justificacion de V.S. p.^a q.^e se digne librar
el andrante apremio en atencion del primer, auto
de primera de Oct. en que se libró p.^a este juzga-
do con el termino de tercero dia, q.^e Ignacio Soria,
respondiere y no beneficiando se sacase de parte olugan
donde se allase en virtud de la Ley q.^e de mostrado la
clausula de Enelexo del instituyente deve ponerse en
emision y posesion y p.^a eso la resolucion tomada

p.^o este Juzgado fue justa como legal, mas la malicia
del actuario átirado á confundir como consta p.^o
adjunto papel q.^e en debida forma de nuestro medio
ásegurandome q.^e el barbero tenia enfermedad lo
como lo juro á Dios nro señor y esta señal de
de estos des ápropositos exigen Dios sin Dios ni
en cuyos terminos.

A V.S. suplico que en atenc.^o de lo representado y merecido
la providencia de V.^o de Oct.^o asiendo y guardada
cumplida en su consecuencia se sirva expedir el con-
pond.^o á premio sin q.^e se le admita, termino ni otu-
gueno menor q.^e sea respondiendo de recham.^{te} Con-
tore de este modo sus maliciosos superfueros,
Just.^a es la q.^e pido y lipezo de la intersexima ju-
tificacion de V.S. Conitas L.^{ta}

Mariano Buendia

(S)aque me con ápremio los Autos en el dia
de la parte y mejan donde estubieren y
traygandolos en demona alguna sin
perjuicio de los derechos del papel se-
ñado que expira el Curiano al apar-
p.^o no esta declarada sobre y los
entregada en un despacho poniendo
la correspond.^{te} Notion. Lima y Oc-
tubre 11 de 1817.

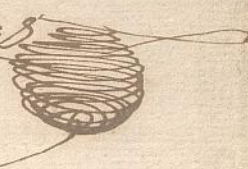
(B)

(S)

Proveydo y firmado por el Sr. D.^o Juan Cortazar

7.
y Abarca, Conde de San Pedro, Capitan de Fragata de la
Real Armada, y Alcalde ordinario de esta ciudad ^{y su jurisdiccion} por su
Majestad; con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
orden honorario de la Real Audiencia de Charcas y Arceon
de este Excmo Cabildo en el dia de m. fha

Atte m

Juan de Villalaz
Escr. Sec. 



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCENIENTOS DIEZ Y CINCO

D.ⁿ Mariano Guendia a nombre y en virtud de
Podex del Indio Nicolas Cavallero en los Autos con
Ignacio Soio, Alvarca q^e dice sex de Jacova Vargas,
sobre el cumplim^{to} de la final disposicion de Tomas Ca-
vallero, eng^e de fa de heredero ami parte de una finca
situada en Hacho con lo demas de dicho Digo: que
se me a hecho saber un auto proveydo con fha quin-
se del presente y año q^e corre eng^e se a servido la
justificacion de V.S. mandar q^e respecto no averse
declarado p.^a pobre mi parte se le corrija la importancia
del Papel sellado a saver de sello tercero, amar de sex
Indio tributario y octogenario a p.^a de solemnidad
como es publico y notorio como lo juro a Dios Nro Señor
y a esta señal de $\dagger$ q^e a Indio y pobre y p.^a ero p.^a mi
porito de f. Ouxia a este justificado tribunal de V.S.
no me exijiesen dños p.^a los sub alternos p.^a aora y
q^e se pusiese en deposito lo procedido de la finca p.^a
pagar a justa tasacion los respectivos dños a los indi-

cada subalterno.

Si se Consulta la indijencia notoria de mi
del Indio Nicolas Cavallero aunque no esta provado
los privilegios q^e la Clemencia de Nro^o Sovexano mo
ca q^e Dios Gué tiene sancionado q^e los Indios como
parte deven presentas en papel de sello quanto
suplica a V.S. q^e se declare su inmunidad de pte
to p^a su notoria pobreza q^{to} p^a ser Indio originario
Apata del Partido de Taja en cuyos terminos asiend
pedim^{to} mas conforme.

A V.S. pido y suplico q^e en atencion de lo representado
ram^{to} que Mevo pto, en echo y dho en su virtud se sirva
prover y mandar segun y como Mevo pedido en el Cuery
este, en justicia es la q^e pido y espero de la justificacion
de V.S. y juro en anima de mi parte no proredo
malicia Contas &c.

Mariano Buendia

Amistare por ahora el papel de sello en an
y no se le exijan dnos, sobre que se pue
ena a la debida pto. Lima y Oct. 17 de 181

En Ysidro

Arrem

Sutian de billas
Est. Pub^o

En Lima y octubre veinte y tres, de mil ochocientos

Dios y Señor. Notifiqué a Vire Saver el Auto que antecede a d.
Mariano Buendia, a nra x su pante, y firmó a qui doy fe.

Urbilao 9.





Mos reales

10

SELLO TERCERO, EN LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mmanuel Suarez en Nombre del Maestro Ignacio Loria
Alvarez y Hered. de Jacoba Varguer. en los Autos q. inter-
ta segun D.ⁿ Nicolas Cavallero sobre pretender dño. á los
bienes de dña. Jacoba y demas deduci do digo: Que seme ha-
dado traslado de su demanda y para contestar á ella, es
necesario q. se acumulen los Autos por el Jngado de V.S.
y ante D.ⁿ Juan José Moxel de la Prada siguió D.ⁿ Jan-
tino Duran contra la misma Testamentaria sobre la
subsistencia de la Venta de la Fabrica de un Jambo q.
desp. dña. finada unica Mara de su bienes. En ellos con-
ta el pago q. hizo mi parte del dinero q. devia la finada
Jacoba, los gastos q. impendio en la defensa de dho. Jambo,
tambien se halla el Testam.^{to} de la finada, y ultimam.^{te} en
autos ha de manifestar á V.S. la injusticia de la presen-
te demanda de Cavallero; bien q. el no es tan culpable
sino otra Persona q. aun tiempo valdria á sus, q. no ha
perdonado Advitrio para incomodar á mi parte con-
tra quien y en su caso se repetiran los perjuicios por

A. S. S. tanto
pido. y Sup.^{co} reserva Mandar se haga dña. acumulacion
sin q. entre tanto me corra termino ni paxe perju-
cio para responder al traslado pendiente.
Otto si digo: que para el mismo fin, y aclarar ex entera

la ninguna Mara de esta Miserable Testamentaria,
y hereditario agregar testimonio de los Inventarios
q. mi parte hizo de los costos bienes de Ja-
coba los q. se practicaron ante el Escriba. q. fue de Pro-
vincia D.ⁿ Jose Bravo de Piedra en cuyo oficio ha su-
cedido D.ⁿ Juan Cosio: en cuya atencion.

A. S. S. pido y Sup.^{co} se sirva Mandar q. el Referido Escriba me
de Testimonio del Referido Inventario autorizada
en publica forma para el fin expuesto en justicia
ut supra

Mamuel Suarez

En lo principal traslado. Alotado, dese con co-
tacion. Lima y c. Sane 26 de 817

J. S. S. S.

Amem

Juan de Villalaz

En Lima y sob. de veinte y seis mil ochocientos
dieci y siete: notifique leer e hize
saber la primera y segunda parte del dec.
que antecede a D.ⁿ Nicolas Cavallero en
su persona don se - Villalaz

En Lima y sob. de veinte y ocho mil
ochocientos diez y siete: hize saber la
segunda parte del dec. to. a D.ⁿ Juan

Cosio Escriba. prob. 1.º de 817. de noventa
y cinco persona don se - Villalaz



SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS E SE Y SEETE

Dn Mariano Guandía, hombre y en virtud de poder
de sus las Caballero sobre el cumplimiento de la final
disposición de Tomas Cavallero, con lo de mas de dicho Diego
que la contraria enbende contestar, el traslado conferido, al
Catede Mexico alado pidiendo unos documentos con estradura
matriza; pues en tantos dias quean corrido no ha hecho la
menor diligencia sobre el particular; Este hecho, que no se
puede tolerar por mas tpo. me hare, ocurrir ala justifiacaci
on de V. para que se digne mandar senotifique, a Ignacio
Soria, oasu Procurador que en el dia haga su diligencia,
y ponga expedito, y de consiguiente tenga el debido curso conde
la materia. Pido, de aperecobimiento de no hacerlo asi
seme ponga en posesion de la finca qual correspondiese, porotro
tantos años, que han lucrado gravandose con sexta de dormi
p, en gran perjuicio del legitimo Heredero en cuyos lex
minos haciendo el pedimento mas conforme

A V. pido y suplico que en atencion de lo representado y
expose la naturaleza de mi istancia, en su virtud se
siba probeo y mandas en los terminos que llebo suplo
rado en el cuerpo deste, en justicia, es lo que pido
y espero al canear de la beninidad, y Justifiado solo
de V. Cortas &c

Mariano Guandía

Notifiquesele como repido Alma Divina 6 de 177

S. Y. idem

[Signature]

Amem

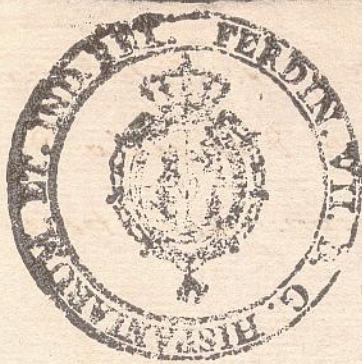
Subcomendubillas
Esc. 1.ª

En Nueva y Diciembre diez de mil ochocientos diez y siete
fue sabor el decreto que antecede a Manuel Suarez, á nom
bre de su parte en su persona don fee

[Signature]

Subillas

[Signature]



En quarto.

12.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCIENTOS Y OCHO Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS Y OCHO Y SEETE.

D.^{no} Mariano Cuendia á nombre en virtud de po-
der de Nicolas Cavallero sobre el cumplim^{to} de la final
disposicion de Tomas Villanueva Cavallero, con lo de
mas de ducido Digo: que demas Vexito de demanda á
cumplado con el Testamento en el q.^o de la finado
Villanueva, de Credexo, á su padre natural en vista de la
clausula pedi conforme á la Ley q.^o me pusiese en em-
cion y posesion de la finca, haviendo se le dado traslado
a Ignacio Soria, como Albarca q.^o dice sea de Jacoba
Barques, no ha contestado ni á dho cosa alguna ab-
solviedo con el silencio y moviendo artículos inpen-
tinentes nada conducentes dando merito q.^o se librase
á premio mas apremios p.^o este juzgado hasta de
el que se sacase los de la materia de parte o lugar donde
se allase todo asido en vano en el repario de quatro me-
ses nose ha podido con seguir y q.^o mi parte carezca
de su haber y p.^o eso vuelvo á la justificacion de V. S. re-
digne en meritos de la misma Justicia librar el condu-
cente á premio p.^o q.^o se ponga á Ignacio Soria á supro-
curador entre quexas de la carcel p.^o q.^o tenga el devida-
mento lo resuelto y mandado p.^o la justificacion de V. S.
de otro modo se hana en pedible este negocio de
un enfediz octogenario. No hay razon, ni meritos ju-

ricia q^e p.^a el p^acio de diez años este garantando de una finca
punitiva contra su conciencia, y con desprecio de estos
superiores tribunales con artefactos y resortes en cuyos
tex menos.

A V S. pido y sup^o que en atencion del tiempo corrido y los
apremios q^e sean librado p.^a este juzgado a mi pedim^{to}.
en su virtud se sirva la integerrima justificacion
de V. S. librar el apremio en los terminos q^e llevo pe
dido y exije la naturaleza de mi instancia y de
este modo tenga el debido cumplim^{to} lo mandado
p.^a V. S. y se execute a costa de la parte contraria
y q^e cumpla el portero con su obligacion bajo de
apercibim^{to} como es de Just.^a es lo q^e pido y espe
ro de la justificacion de V. S. Consta &c.

Mariano Buendia

El Voto que sacó los Autores sea Apremiado
entre puercas de la Gansel. Lima y En.^o 31. de 1818.
J. L. L. L.

Ante mí

Estimado por la
Escribano de la
Escribano de la

En quartillo,



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D.ⁿ Mariano Buendia a nombre en virtud de poder de Nicolas Cavallero, sobre el cumplimiento de la final disposicion de tomar cavallero con lo de man de dñdo Dño. quien fuerza de tantos apremios q^e se han librado p^a este juzgado ampujamiento hasta el de poner entre puertas de la carcel al procurador no atendido efecto en el espacio de mas de cinco meses, p^a la estudiosa malicia de la contraria, dirigiendose su insaciable ambicion lo coplearse con el saber de con enfolis octogenario.

La contraria p^a de hacer aquella ultima providencia planteo requito, pidiendo q^e a comulase el imventario pero mas el doble malicia a broquelado con el padecido Manuel Suarez, no a echo la menor diligencia, hasta q^e el suplicante p^a manifestar los superflujos al vitranas solicito ese papel tande cantado q^e no hay tal imventario sino un escrito suelto en q^e propone en aquella fha de practicar dho imventario y p^a mas que se le adado parte q^e paraba dho escrito en poder del Escribano Cosio, na ha querido usar de ese escrito premeditado y nada legal. En su rebeldia q^e le acusa en

virtud de la novísima R. rescuición q. debe ha-
ber una sola, en su virtud se debe sealar la justifi-
cación de V. ponerme en obediencia y posesión de
finca sugeta materia p. los años q. este conplod.
anagado dejando su dño a salvo p. las cuentas fu-
turas q. pueden proponer: y caso q. lugar noten-
ga se ponga en depósito la finca y su producido q.
ninguna injuria se le hace a la contraria segun
la clausula del testam. de Tomas cavallero, q. de-
la mitad de la finca a su padre natural a quien
suplento yo en cuyos terminos haciendo el pe-
dimento mas con forme.

Av. pido y sup. q. habiendo p. acusada la rebeldia
conforme ala real rescuición en su virtud se de-
be proveer y mandar segun y como tengo propu-
esto en el cuerpo de este en su consecuencia se le-
ve a paderim. y no moleste a este sin respecto Tribu-
nal de V. en Justa. es la que pido y sup. de la
dignación de V. y juro lo necesario en anima.
de mi parte, repellido de malicia contra R.

Mariano Buendia

Auto. Lima y Marzo 30 de 1818

S. J. Vidro

Arreem

Mano de Villan
Esc. Rio



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

D.ⁿ Mariano Guendia a nombre en virtud poder
de Nicolas Cavallero, sobre el cumplim.^{to} de la Jesta-
mentaria de Tomas Villanueva Cavallero, con lo demar-
de ducido Digo. que envirta de haber acusado la rebel-
dia a Ignacio Soia q.^e se halla posesionado de la finca
amas de seis años, en vista de mi legal recuso mando
V.S. q.^e llevaren los Autos p.^a en su inspeccion, ponerme
en Cricon y Posesion p.^a otros tantos años evitando pley-
tos inoportunos.

Mas la parte contraria apesar de allarse noti-
ficado desde haora un mes poco mas o menos no ha cum-
plido con lo resuelto y mandado p.^a este tribunal. Este
echo no recibiendo ningun tribunal me hace intexpelar ala
integerrima justificacion de V.S. p.^a q.^e en atencion de la
contumacia y rebeldia de la contraria remeponga en pose-
sion de la referida finca oregonga en deposito, su pro-
cedido pues hacen siete meses que pedi esto mismo y
como esta quicandose con lo ageno poco seleda de las justas
legitimas providencias que se han librado p.^a este juzgado.
Las mismas providencias libradas para ver ala justifi-
cacion de V.S. que mi clamor ha fundado y p.^a ello el
Escrivano actuario haga presente poniendo de ma-
nifiesto las referidas providencias en sus terminos.

13- *AVS. pida y suplico que en atencion de lo representado ju-
to como legal en el cuerpo de este en su virtud se sirva
proveya y mandara segun y como exige la naturaleza
de mi instancia en Justicia y la q. pida y espero
de la justificacion de V. S. y fuxo lo necesario en
su maxima de mi parte no proseda de malicia Cortes &c.*

Mariano Buendia

*Para mejor proveer: trabajaron los autos
que se tienen seguidos por Don Justino Duran
contra la testamentaria de Jacoba de S. y
existen en el oficio del Escribano Juan
Jose Monck y la Prada. Lima y Abril
14: 1818.*

5.º Víspera

Amén *Sustian de Villal*
Esc. 2.º de 1.º

*Víspera: traslado a la parte ad.º Nicolas
Cavallero. Lima y Abril 23: 1818.*

5.º Víspera

Amén

Sustian de Villal
Esc. 2.º de 1.º

En Lima y Mayo veinte, de mil ochocientos

*to por decir y pido. Notifiqué a mi padre el D.º que autoteste
a D.º de Villal. Cavallero a mi de suplicare, con persona de fide*

Mariano Buendia